

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE APROBACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE VIAS PUBLICAS Y OTROS SOLARES, Y PROTECCION DE POZOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, y con carácter previo a la elaboración, y posterior aprobación, de la *ordenanza fiscal reguladora de la limpieza de vías públicas y otros solares, y protección de pozos*, se publica el borrador elaborado de dicha ordenanza en este portal web del ayuntamiento de Chozas de Abajo, y para que así sirva como consulta pública y con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

1. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
2. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
3. Los objetivos de la norma.
4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2020 se plantea la siguiente consulta pública:

Antecedentes de la norma.

No existen antecedentes en este ayuntamiento de ordenanzas relativas a limpieza de solares y protección de pozos, salvo lo recogido en la ordenanza reguladora del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos aprobada con carácter definitivo el día 3 de octubre de 1990 y la cual comenzó a regir el uno de enero del año 1991.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

- La Disposición Final Quinta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé que en el plazo de un año, a partir de su entrada en vigor, se adecuen a la misma las normas reguladoras estatales, autonómicas y locales de los distintos procedimientos que sean incompatibles con lo previsto en esta Ley. La Ordenanza a aprobar no contiene procedimientos incompatibles con lo previsto en dicha Ley.
- El mecanismo llevado hasta ahora, a través de bandos informativos, para realizar las actuaciones de limpieza de solares, especialmente en cuanto a vegetación estival se refiere, no ha resultado todo lo ágil que se pretendía, debido a que en muchos solares no se procedía a realizar labores de mantenimiento de los mismos lo que supone un crecimiento vegetativo que expone a viviendas colindantes a sufrir grandes daños ocasionados por posibles incendios estivales, además de invadir esta maleza las vías públicas.
- En cuanto a protección de pozos y a pesar de también numerosos bandos para proteger estos de la población y animales, a día de hoy siguen existiendo innumerables pozos sin protección alguna.

Por todo ello se pretende, con la aprobación de esta nueva ordenanza, por un lado asegurar el poder llevar a cabo una limpieza de solares y otros espacios públicos que aseguren una adecuada limpieza y ornato lo que redundará en una mejora también en salubridad y seguridad para la ciudadanía en general, y por otro lado poder garantizar una seguridad plena a esta ciudadanía además de otros animales domésticos y salvajes mediante la adecuada protección de los pozos existentes.

Dicha garantía se puede asegurar ya que con la aprobación de esta ordenanza será el propio ayuntamiento quien pueda ejecutar subsidiariamente las acciones que garanticen una plena limpieza y ornato público a la vez de asegurar el cerramiento de dichos pozos, en caso de observar incumplimiento y deficiencias no corregidas por los propios ciudadanos y propietarios de solares y pozos.

Necesidad y Oportunidad de su aprobación.

Resulta necesario introducir la administración electrónica en la Ordenanza a aprobar en materia de poder tramitar electrónicamente los procedimientos con sus particularidades y así dotarla de mayor eficacia en la regulación de la limpieza de solares y protecciones de pozos.

Asimismo, resulta necesario regular estas materias, en la parte no regulada por la normativa autonómica tal y como ha sido demandado por los ciudadanos cuando han tenido ocasión de pronunciarse al respecto y por los propios funcionarios municipales encargados de aplicar la normativa vigente, al resultar insuficiente lo llevado a cabo hasta ahora, con bandos informativos y elevada omisión a los mismos por parte de varios ciudadanos y propietarios de solares y pozos, lo cual ha sido valorado para llevar a cabo la aprobación de esta ordenanza y poder llevar a efecto las medidas regulatorias que procedan.

Objetivos de la norma.

- 1.- Garantizar una adecuada y cotidiana limpieza en solares, espacios y vías públicas.
- 2.- Poder llevar a cabo una seguridad a las viviendas de terceras personas en casos de incendios estivales, a causa de abundante vegetación existente en solares.
- 3.- Minimizar los riesgos sanitarios a las personas y animales que con motivo de una inadecuada limpieza pudieran verse afectados.
- 4.- Minimizar los riesgos a los que están expuestas las personas y animales como consecuencia de la existencia de pozos sin protecciones.
- 5.- Crear un marco jurídico sencillo y claro que facilite la ejecución de aquellas actuaciones a llevar a cabo por el ayuntamiento de Chozas de Abajo, en caso de incumplimientos de algún ciudadano y con el fin que se traduzca en una mayor seguridad para la ciudadanía.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre su contenido, hasta el día 17 de junio de 2020, preferentemente a través del siguiente correo electrónico ayto@ayuntamientodechozas.com o como consecuencia del

Estado de alarma y de conformidad con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se podrá presentar también electrónicamente, ya sea a través la sede electrónica del Ayuntamiento de Chozas de Abajo: <https://chozasdeabajo.sedelectronica.es/info.0> u otro sistema análogo como el punto de acceso general: <https://administracion.gob.es/>

Para que las opiniones de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma sean tenidas en cuenta, serán necesarios los datos de identificación y contacto de la persona física o jurídica que las emita.

En el proceso de elaboración de la norma no se considerarán, por tanto, sugerencias u observaciones anónimas.

De otro lado, tampoco serán tenidas en consideración cuantas sugerencias u observaciones no guarden relación directa con la solución de los problemas y la consecución de los objetivos que la futura norma persigue.

La consulta previa sólo tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción de los proyectos normativos, no generando obligación de contestar a ninguna de las opiniones que se formulen por los destinatarios de la consulta.

Chozas de Abajo a 27 de mayo de 2020.

El alcalde
Santiago Jorge Santos.

